



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MANUEL DEL CRISTO TIRADO AGUAS CONTRA LUIS MIGUEL BERROCAL CANABAL Y OTROS. RADICADO. 23-001-31-05-005-2021-00086.

SECRETARÍA. Montería, agosto 09 /2021.

Al Despacho del Señor Juez le pongo de presente memorial solicitando aplazamiento por parte de las personas naturales demandada, frente a la audiencia programada para el día de hoy a las 02:30 pm. Provea

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota secretarial, antecede solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el día de hoy a las 02:30 de la tarde, radicada por los demandados Luis Miguel Berrocal y Luz Estela Escudero Kerguelen, en atención a quebrantos de salud padecidos por estos, que los obligaron a incapacitarse hasta el próximo 11 de agosto de los cursantes, debido a los diagnósticos Lumbago No Especificado y Otras Bursitis de la Cadera, respectivamente, para lo cual anexan incapacidades emitidas por Clínica Central O.H.L LTDA.

Atendiendo que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 77 del CPL, se accederá a ello.

Ahora bien, luego de analizar el auto que emitido el 15 de julio de los cursantes, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de Colpensiones y se fijó fecha para celebrar audiencia, en la que se resolvería si es procedente o no el acuerdo extrajudicial aludido por el demandante y las personas naturales convocadas, evidencia el despacho que si bien la parte motiva de dicho proveído se indicó que tendría por no contestada la demanda por parte estos últimos, dado que, el terminó para contestar finalizó el pasado 24 de mayo de 2021, sin que remitieran contestación, se omitió indicar tal decisión en la parte resolutive de la providencia.

Así las cosas, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se reiterará la decisión contenida en la parte considerativa del proveído 15 de julio de 2021, en el sentido de tener por no contestada la demandada por parte de los señores Luis Miguel Berrocal Canabal y Luz Estela Escudero Kerguelen.



Finalmente, se fijará como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, para el día **veinticinco (25) de agosto de 2021 a la diez y treinta (10:30) de la mañana.**

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la decisión emitida en la parte motiva del proveído adiado 15 de julio de los cursantes, en el sentido de **TENER** por no contestada la demanda por parte de los señores Luis Miguel Berrocal Canabal y Luz Estela Escudero Kerguelen, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada de los señores Luis Miguel Berrocal Canabal y Luz Estela Escudero Kerguelen, fijada para el día de hoy **09 de agosto de 2021**, a las **02:30 P.M.**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, **FIJESE** el día **miércoles 25 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL, la cual se realizará con las mismas indicaciones dadas en el auto que inicialmente había fijado fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Quinto Laboral del Circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

dc18d49376c8bd61e31985594ee5b026b5a3cabaad5260a3d92e7ae90a4d00d1

Documento generado en 09/08/2021 04:11:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>